

**Propuesta de Reglamento para la
conformación del Comité Regional de
Salvuardas de San Martín**

Documento Interno Borrador

28 de setiembre de 2015

Reglamento para la conformación del Comité Regional de Salvaguardas de San Martín

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento regula la creación y funcionamiento del Comité Regional de Salvaguardas de San Martín, creado por Ordenanza Regional N.° 023-2014-GRSM/CR, para el territorio de la región San Martín.

Artículo 2°.- Finalidad

El Comité Regional de Salvaguardas (en adelante el Comité) tiene como finalidad garantizar la participación equilibrada de los actores en la identificación, establecimiento y reporte de las salvaguardas ambientales y sociales para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques.

Artículo 3°.- Base Legal

- Resolución legislativa N.° 26185 – Aprueban la Convención Marco de las Naciones Unidas
- Ley N.° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento
- Ley N.° 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley N.° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N.° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas y su reglamento
- Decreto Supremo N.° 008-2005-PCM - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por el
- Decreto Supremo N.° 806-2003-PCM - Estrategia Nacional de Cambio Climático aprobada por
- Ordenanza Regional N.°037-2010-GRSM/CR, se incorpora a la Autoridad Regional Ambiental - ARA como un órgano descentrado
- Ordenanza Regional N.° 23-2014-GRSM/CR, de fecha 09 de diciembre de 2014, se crea el Comité Regional de Salvaguardas de San Martín

Artículo 4°.- Definiciones

Autoridad Regional San Martín del Gobierno Regional de San Martín: Es la instancia regional, directriz de la política pública regional, en materia de recursos naturales, medio ambiente y ordenamiento territorial.

Grupo asesor: Este grupo se encuentra conformado por el Gobierno Regional y representantes de la sociedad civil especializadas en temas legales, ambientales y asuntos indígenas, y a un representante del MINAM. Su objetivo consiste en impulsar de manera activa el trabajo de salvaguardas para REDD+ en la región, tomando como guías iniciales las decisiones acordadas en la CMNUCC y las pautas de la iniciativa

REDD+ SES. Este grupo proveerá respaldo técnico en las decisiones que se tomen a lo largo de la vigencia del Comité. Las organizaciones integrantes de este grupo no podrán conformar el Comité Regional de Salvaguardas, debido al rol asesor que desempeñan, garantizándose así la objetividad y transparencia de este espacio.

REDD+: Es una herramienta para la reducción de las emisiones provenientes de la deforestación y degradación forestal, que incluye actividades para la conservación de las reservas de carbono de los bosques, la gestión sostenible de bosques, y la mejora de las reservas de carbono de los bosques.

Salvaguardas para REDD+: Las salvaguardas para REDD+ fueron aprobadas por las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) durante la Conferencia de las Partes (COP 16) realizada en la ciudad de Cancún, México. Las salvaguardas para REDD+ son entendidas como medidas, procesos y metodologías adoptadas por un gobierno para contribuir al buen desempeño social, ambiental y económico de REDD+. Esto es asegurar la distribución equitativa de los beneficios de REDD+, así como evitar los posibles riesgos sociales y ambientales derivados de su implementación.

TITULO SEGUNDO

CREACIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE SALVAGUARDAS

Capítulo I. Procedimiento de creación

Artículo 5°.- Comité Regional de Salvaguardas

El comité es el espacio encargado de formular los indicadores ambientales y sociales de la región San Martín, que permite contar con medidas de protección ante cualquier impacto de carácter negativo y asegurar, y maximizar, los beneficios derivados de la implementación de herramientas de retribución de servicios ecosistémicos asociados a la reducción de la deforestación y degradación de los bosques.

Artículo 6°.- Funciones

Son funciones del Comité Regional de Salvaguardas:

- 6.1. Preparar una propuesta de plan de trabajo y plan de comunicaciones anuales, que serán utilizados como documentos de gestión del Comité.
- 6.2. Identificar cómo serán implementadas y respetadas las salvaguardas para la reducción de emisiones derivadas de REDD+ para la región San Martín, en el marco de la CMNUCC, el marco normativo nacional y regional, y la planificación de la región en la materia.
- 6.3. Contribuir con el proceso de implementación de las salvaguardas sociales y ambientales en el marco los Acuerdos de Cancún alcanzados en la CMNUCC, con el objetivo de que aporten a la construcción y consolidación de un Sistema de Información de Salvaguardas - SIS, para REDD+.

- 6.4. Construir, contribuir y validar los procesos de análisis del cumplimiento de las salvaguardas para REDD+ en la Región San Martín, en el marco de las decisiones adoptadas bajo la Conferencia de las partes de la CMNUCC y el marco normativo nacional y regional.
- 6.5. Contribuir técnicamente y promover el proceso de disseminación de las salvaguardas para REDD+ en la región San Martín.
- 6.6. Proporcionar orientación y soporte técnico al Gobierno Regional de San Martín a través de la ARA, para garantizar la participación plena y efectiva de grupos de actores involucrados en el proceso de consolidación de las salvaguardas ambientales y sociales y el SIS, para REDD+.
- 6.7. Realizar un plan de trabajo anual, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría técnica, en donde se incluyan los resultados esperados para dicho año de trabajo.
- 6.8. Presentar a la Secretaría técnica un informe detallado de actividades y logros cada seis (06) meses de trabajo, así como al culminar el plazo de vigencia previsto.
- 6.9. Otras que se acuerden bajo el marco de articulación con el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a los lineamientos que se establezca en las políticas nacionales de reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los bosques, y en el plan de trabajo anual que se elabore.

Artículo 7.- Convocatoria

El Comité Regional de Salvaguardas inicialmente estará liderado por la Autoridad Regional Ambiental de la Región San Martín (en adelante ARA) que tendrá a su cargo la convocatoria, evaluación y admisión de las instituciones representantes.

La Autoridad Regional Ambiental publicará los Términos de Referencia para la convocatoria de miembros del Comité, y las fechas previstas para la recepción de los requisitos establecidos.

Artículo 8°.- Admisión de miembros

La admisión será confirmada a través de un oficio de aprobación emitido por la ARA, luego de la evaluación de la carta de representación y los demás requisitos solicitados.

Artículo 9°.- Requisitos de admisión

Los postulantes al Comité deberán contar con los siguientes requisitos:

- 9.1. Expresión de interés de ser parte del Comité Regional de Salvaguardas, mediante comunicación oficial, que deberá expresar el compromiso de formar parte del Comité hasta que éste culmine sus funciones, así como de contribuir con el cumplimiento de sus funciones.

9.2. Designación de un representante titular y uno alterno. Ambos deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos:

- Experiencia vinculada con salvaguardas, cambio climático y recursos naturales de la institución postulante
- Carta que valide la representatividad (Carta de representatividad) de la institución respecto del grupo que representa. Es decir, ser representativo/a del grupo por el cual está participando (sector público, sector privado, organizaciones de base, pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales, etc.).
- De preferencia tener conocimiento de la realidad del sector forestal de la región San Martín y sobre REDD+, así como el contexto regional, nacional e internacional del mismo, y preferiblemente haber participado de alguno de los talleres sobre REDD+ llevados a cabo en la región.
- Disponibilidad de 12 horas de trabajo al mes con el Comité durante todo el proceso, tomando en cuenta que el tiempo de trabajo será esporádico y no remunerado.
- Comprometerse a reportar al grupo que representa los acuerdos y avances del Comité.

Artículo 10°.- Criterios de selección de miembros

Para la conformación del Comité, la ARA realizará un proceso de evaluación de los interesados/as en base a los requisitos recibidos, en su calidad de encargada de la selección de miembros del Comité.

Posteriormente, la ARA iniciará el proceso de selección de representantes, que serán elegidos por los miembros de cada uno de los grupos considerados clave para que sean miembros del Comité. Esta selección se llevará a cabo a través de reuniones propuestas por la ARA, y tendrán como único fin la selección del representante ante el Comité. La Carta que valida la representatividad de la institución respecto del grupo que representa necesariamente deberá ser el producto de estas reuniones.

La selección del representante deberá darse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

Si uno o varios de los cupos para miembros del Comité resultaran desiertos, la ARA podrá cubrir estos espacios mediante invitación directa a 03 organizaciones o instituciones, las mismas que serán seleccionadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Artículo 11°.- Tiempo de vigencia miembros del Comité

La membresía de los representantes del Comité de Salvaguardas tendrá una vigencia mínima de 01 año.

Artículo 12°.- Reuniones

Una vez seleccionados y notificados todos los miembros del Comité, la Secretaría convocará a la primera reunión del Comité de Salvaguardas, la misma que tendrá como condición excepcional la asistencia obligatoria de todos los miembros titulares y alternos.

Esta primera reunión será una inducción al proceso, sin embargo el principal punto de agenda consistirá en la revisión y primer esbozo del Estatuto Interno del Comité, el mismo que será objeto de evaluación en las siguientes reuniones.

Capítulo II. Organización Interna

Artículo. 13°.- Secretaria técnica

La Secretaría técnica (en adelante la Secretaría) estará representada por la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo 14°.- Funciones de la Secretaría técnica

La Secretaría tendrá dentro de sus funciones la elaboración de propuestas de documentos a ser evaluados en las reuniones del Comité, principalmente. Las funciones específicas de esta secretaría serán evaluadas e incluidas en el Estatuto Interno del Comité, en el marco de lo dispuesto en la Ordenanza de creación.

Artículo 15°.- Grupo Técnico Asesor de Salvaguardas

El Grupo Técnico Asesor de Salvaguardas acompaña y brinda asistencia técnica al Comité. Es decir, tiene una función de órgano consultivo del Comité.

Cuenta con un representante de organizaciones especializadas en temas legales, ambientales y asuntos indígenas, así como un representante del MINAM.

Los profesionales miembros de este Grupo podrán asistir a las reuniones del Comité si lo consideran necesario, informando previamente a la Secretaría Técnica de su asistencia.

Capítulo II. Instituciones vinculadas con la labor del Comité

Artículo 16°.- Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente - MINAM a través de su representante participará de las reuniones del Comité Regional de Salvaguardas en calidad de miembro, y será quien represente al Gobierno Nacional.

Además, tendrá un rol articulador entre los miembros del Comité Regional de Salvaguardas de San Martín y las políticas del MINAM, y será quien verifique que las actividades realizadas por este Comité vayan de acuerdo con la normatividad y las políticas nacionales en la materia.

Artículo 17°.- Gobierno Regional de San Martín

El Gobierno Regional de San Martín a través de la Autoridad Regional Ambiental – ARA, tiene el rol de proveer al Comité de los lineamientos y avances en la materia a nivel regional.

Asimismo, el GRSM tiene el deber de garantizar que el trabajo del Comité en materia de salvaguardas, REDD+ y cambio climático sea acorde a las prioridades y políticas regionales y nacionales.

TITULO TERCERO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INICIO DE FUNCIONES DEL COMITÉ REGIONAL DE SALVAGUARDAS

Capítulo I. Miembros del Comité Regional de Salvaguardas

Artículo 18°.- Miembros

Las instituciones que ostenten la condición de miembros del Comité, se comprometen a participar de este espacio por un mínimo de 01 año de trabajo. Las condiciones y demás plazos serán establecidos en el estatuto interno a ser elaborado por el Comité.

Artículo 19°.- Instituciones miembro del Comité Regional de Salvaguardas

El Comité estará liderado por la Secretaría Técnica y deberá estar integrado por un total de 11 miembros, correspondientes a las siguientes categorías:

19.1. Sector público

- 01 Representante del punto focal de REDD+ a nivel nacional.
- 01 Representante de la Autoridad Regional Ambiental – ARA.
- 01 Representante de las municipalidades provinciales o distritales de la región San Martín.

19.2. Sociedad civil organizada

- 01 Representante de las organizaciones no gubernamentales que se encuentren trabajando temas sociales y/o ambientales
- 01 Representante del comité de gestión de cuenca vinculado al manejo de bosque
- 01 Representante de organizaciones de base regionales

19.3. Sector privado y academia

- 01 Representante de la Academia e investigación
- 01 Representante de una asociación productiva vinculada al manejo del bosque

19.4. Pueblos indígenas

- 01 Representante del pueblo Awajún de San Martín
- 01 Representante del pueblo Kichwa-lamista de San Martín
- 01 Representante del pueblo Shawi de San Martín

Artículo 20°.- Representatividad

Todos los representantes mencionados en el artículo precedente deberán asegurar que son representantes legítimos del grupo al que pertenecen a través de comunicación oficial firmada por las instituciones en representación de quienes tendrá voz y voto en el Comité Regional de Salvaguardas.

Dicha comunicación oficial de representación (Carta de representación) deberá ser entregada a la ARA debidamente firmada por los miembros representados. Esta Carta de representación deberá ser el resultado de las reuniones convocadas por la ARA para dicho fin.

Artículo 21°.- Causales de cese de la condición de miembro del Comité

Aquellos representantes que ostenten la condición de miembros del Comité, dejaran de serlo de incurrir en los siguientes casos:

21.1. No asistir a un total de 03 reuniones seguidas del Comité, en un lapso de seis meses.

21.2. Que la institución miembro pierda las características por las que fue seleccionada como miembro.

21.3. Que la institución cometa delitos en materia ambiental establecida en la normativa nacional vigente.

21.4. Desacreditar el trabajo del Comité por medio escrito, audiovisual, en reuniones distintas a las del Comité, y en general a través de cualquier medio que haga pública información malintencionada y errada del Comité frente a terceros.

21.5. Realizar acciones que vayan en contra el cumplimiento de las funciones del Comité establecidos en el presente reglamento.

Otras condiciones para el cese de la condición de miembro del Comité podrán ser discutidas e incluidas en el estatuto interno del Comité, respetando los establecidos en el presente artículo.

Artículo 22°.- Observadores

Los observadores son actores (instituciones, pueblos indígenas, etc.) que no cuentan con la calidad de miembros del Comité, pero que desean participar de las reuniones.

Estos miembros no tienen voz ni voto en las decisiones del Comité, y su participación será meramente informativa.

Se podrá contar con la participación de observadores, siempre y cuando dicha participación sea aprobada por los miembros del Comité, quedando dispuestas los requisitos para su participación en el estatuto interno. Asimismo, habrá reuniones que, previo acuerdo del Comité, no aceptarán la presencia de observadores.

La secretaria técnica podrá convocar observadores si lo considera, considerando la agenda de la reunión.

Artículo 23°.- Expertos temáticos

Los expertos temáticos son actores (instituciones, pueblos indígenas, etc.) que no cuentan con la calidad de miembro del Comité, pero que son convocados por la Secretaría Técnica en mérito de su experiencia en determinada área, para que presten asesoría en temas específicos.

Capítulo II. Reuniones del Comité Regional de Salvaguardas

Artículo 24°.- Procedimiento de convocatoria para las reuniones

Las reuniones del Comité Regional de Salvaguardas se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 24.1. La secretaria técnica enviará la carta de convocatoria a las reuniones del Comité de manera oportuna, con un mínimo de un mes de anticipación a los miembros oficiales y a sus alternos vía correo electrónico o telefónica en caso no sea posible la comunicación vía correo electrónico.
- 24.2. Los miembros del Comité se comprometen a confirmar su participación en las reuniones dentro de los 03 días siguientes de recibida la invitación. En caso de que el miembro oficial no pueda asistir a la reunión, deberá asegurar la participación del representante alterno, quien deberá estar informado sobre las actividades del Comité, así como sobre los compromisos y acuerdos logrados durante las reuniones previas.
- 24.3. A la hora especificada en la convocatoria como el inicio de la reunión, la Secretaría técnica constatará el quórum de 07 representantes para dar inicio a la reunión, el mismo que deberá contar con al menos 01 representante de cada grupo. En caso de no existir quórum, la reunión se posterga automáticamente por quince minutos. Una vez transcurridos los quince minutos, se da inicio a la reunión con los miembros presentes en ese momento, sin que sea posible la toma de decisiones.

Las reuniones se llevaran a cabo en la región San Martín, en las ciudades de Tarapoto y Moyobamba, principalmente. Sin embargo, puede considerarse una locación alternativa de ser acordado por los miembros del Comité, tomando en cuenta la disponibilidad de fondos de la Secretaría técnica.

Artículo 25°.- Periodicidad

Las reuniones se llevaran a cabo de acuerdo al plan de trabajo del comité, teniendo como mínimo una reunión al año. Se procurará establecer las fechas de las reuniones de acuerdo con la disponibilidad de los miembros titulares y/o alternos.

Artículo 26.- Agenda

La agenda propuesta será enviada junto con la convocatoria de la reunión. A diferencia de la primera reunión, cuya agenda ya ha sido establecida en los artículos precedentes de este reglamento.

Al inicio de la reunión se revisara la agenda del día y harán las respectivas modificaciones, de ser necesario, para luego ser aprobada.

Los miembros del Comité podrán proponer puntos de agenda para la reunión del día, en caso el punto propuesto no haya sido incluido en la agenda previamente enviada. Los puntos propuestos deberán ser sometidos a votación para la aprobación de los miembros. Excepto en el caso de la primera reunión del Comité, cuya agenda ya ha sido establecida.

Artículo 27°.- Logística para las reuniones

En caso de existir documentación que será revisada/discutida durante la reunión de acuerdo con la agenda propuesta (informes, documentos de investigación, folletos, publicaciones, etc.), la Secretaría Técnica deberá remitir dicha documentación junto con la convocatoria de la reunión correspondiente.

Los gastos que ocasione la organización de las reuniones del Comité, como el alquiler de espacios para las reuniones, refrigerios, impresión de documentos a ser utilizados, materiales de oficina, etc., serán cubiertos por la Secretaría técnica.

Los gastos de movilización y viáticos que incurran los representantes de las organizaciones públicas y privadas en razón de su asistencia a las reuniones del Comité, deberán ser cubiertos por ellos mismos.

Capítulo III. Acuerdos

Artículo 28°.- Proceso para llegar a acuerdos

Los acuerdos serán establecidos o logrados por consenso, es decir por acuerdo de todos los miembros que conforman el quórum mínimo de 07 personas, a través del diálogo y reconocimiento de opiniones diversas.

Las opiniones expresadas en función a las cuales se logren acuerdos y aquellas que representen opiniones diversas y/o desacuerdos, serán reflejadas en las actas de las reuniones

Los procesos para llegar a acuerdos en caso no exista consenso serán evaluados y determinados por el Comité, y estarán plasmados en su estatuto interno.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El plazo de vigencia del funcionamiento del Comité materia del presente reglamento queda pendiente de revisión, respetando el plazo mínimo de 01 año de la participación de los miembros del Comité.

SEGUNDA.- La conformación, decisiones y resultados del Comité Regional de Salvaguardas, deberán llevarse a cabo teniendo en cuenta la normatividad nacional aplicable, así como las ordenanzas regionales emitidas en materia de Cambio Climático.

Documento Interno Borrador